

Relegación temporal (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de relegación (2).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de relegación.	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de relegación.	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento (3).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento (4).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de destierro (5).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó represión pública.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de destierro.	Pena discrecional que no exceda de represión pública.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) Esta pena de *relegación temporal* viene impuesta en los arts. 166, 167, 170, 173, párrafo primero, y 178.
 (2) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 22.
 (4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

Cuadro núm. 67

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.
 (6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Relegación temporal en su grado máximo á relegación perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 68

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Relegación perpetua (2).</p> <p>De 18 años 8 meses y 1 día á 20 años de relegación.</p> <p>De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años y 8 meses de relegación.</p> <p>De 10 años y 1 día de confinamiento á 17 años y 4 meses de relegación (3).</p> <p>De 10 años y 1 día de confinamiento á 17 años y 4 meses de relegación (4).</p> <p>De 10 años y 1 día de confinamiento á 17 años y 4 meses de relegación, ó de 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento (5).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 10 años de confinamiento.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).</p>	<p>De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de relegación.</p> <p>De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de relegación.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento, ó represión pública á 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.</p> <p>De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.</p> <p>Represión pública á 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.</p> <p>Represión pública á 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.</p> <p>Represión pública á 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro, ó caución de conducta.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.</p> <p>De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de relegación temporal en su grado máximo á relegación perpetua viene impuesta en un solo artículo del Código: el 165.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Suspensión en sus grados mínimo y medio ⁽¹⁾

Cuadro núm. 69

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 2 años 8 meses y 11 días á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 4 meses y 21 días á 2 años 8 meses y 10 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 1 año 4 meses y 20 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 cénts. 2 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de suspensión en sus grados mínimo y medio viene impuesta en los arts. 204, núm. 3.º, 206, número 3.º, 207 con relación á los dos anteriores, 210, 214, 215, núms. 1.º, 2.º y 3.º, 216, 217, 229, 378, párrafo primero, 382, párrafo primero, 391 y 401.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial temporal.

Suspensión ⁽¹⁾

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.

(1) Esta pena de suspensión viene impuesta en los arts. 205 con relación al núm. 1.º del 204, 364, última parte, 367, 368, 379, 389, 393, 407, párrafo último, 408, última parte, 409 y 415.
(2) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

Cuadro núm. 70

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 24 cénts.
Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.	Multa que no exceda de 593 pesetas 24 cénts.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.